



**RESOLUCIÓN NÚMERO 363/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600413418, 0001600413818,
0001600413918 Y 0001600414018.**

ANTECEDENTES

- I. El 01 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)** y **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600413418:

"Se solicitan los documentos públicos que incluyan el número total de denuncias por acoso sexual, hostigamiento sexual, violación y abuso sexual, realizadas por trabajadores y trabajadoras dentro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales , de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015." (Sic.)

0001600413818:

"Se solicitan los documentos públicos que incluyan las estadísticas derivadas de las denuncias de acoso sexual, hostigamiento sexual, violación y abuso sexual realizadas por trabajadores y trabajadoras dentro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2018." (Sic.)

0001600413918:

"Se solicitan los documentos con las estadísticas o cifras que incluyan el número total de carpetas de investigación, expedientes o cualquier otro, en proceso, concluidas o desecharadas (especificar si se encuentran en otro estado), relacionadas con las denuncias de acoso sexual, hostigamiento sexual, violación y abuso sexual realizadas por trabajadores y trabajadoras dentro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2018" (Sic.)

0001600414018:

"Se solicitan la versión pública de los documentos relacionados con las denuncias concluidas o que hayan causado estado, de las que tenga conocimiento la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por acoso sexual, hostigamiento sexual, violación y abuso sexual realizadas por trabajadores y trabajadoras dentro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2018, que incluyan los siguientes datos: a. Fecha en que se interpuso la denuncia. b. Cargo público del agresor. c. Edad del agresor. d. Sexo del agresor. e. Cargo público del denunciante. f. Edad del denunciante. g. Sexo del denunciante. h. Relación jerárquica entre el denunciante y el agresor. i. Área en la que labora o laboraba el agresor y el denunciante, en el momento de la agresión. j. Tipo de violencia. k. Áreas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se encargaron de atender la denuncia (incluir versiones públicas de los documentos que lo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 363/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600413418, 0001600413818,
0001600413918 Y 0001600414018.**

comprueben: escritos, correos o cualquier otro). l. Servicios que brindaron al denunciante. m. Sanciones aplicadas al agresor del que tenga conocimiento la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. n. Fecha de la resolución. o. Enviar versiones públicas de los documentos que comprueben que las denuncias se turnaron a cualquier otra institución para su seguimiento.” (Sic.)

- II. Que mediante los oficios con números **UCPAST/18/1061**, **UCPAST/18/1062** **UCPAST/18/1063** y **UCPAST/18/1064** del 09 de octubre de 2018, la **UCPAST** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un **dato personal** consistente en **nombre de la denunciante**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Que mediante el oficio con número **DGDHO/510/1452** del 17 de octubre de 2018, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **correo electrónico y nombre de denunciante**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 363/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600413418, 0001600413818,
0001600413918 Y 0001600414018.**

acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV.** Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V.** Que en los oficios con números **UCPAST/18/1061, UCPAST/18/1062 UCPAST/18/1063, UCPAST/18/1064 y DGDHO/510/1452**, la **UCPAST** y la **DGDHO** indicaron que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|---------------------------|--|
| Correo electrónico | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. |

- VI.** Que en los oficios con números **UCPAST/18/1061, UCPAST/18/1062 UCPAST/18/1063, UCPAST/18/1064 y DGDHO/510/1452**, la **UCPAST** y la **DGDHO**, manifestaron que los documentos solicitados contienen **dato personal** clasificado como información confidencial consistentes en **correo electrónico**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el la SFP concluyó que se trata de datos personales.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 363/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600413418, 0001600413818,
0001600413918 Y 0001600414018.**

Por lo que respecta a **nombre de la denunciante**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identifiable, como lo establece el *Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP)*, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|--|--|
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. |

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señalan la **UCPAST** y **DGDHO**, en los oficios con números **UCPAST/18/1061, UCPAST/18/1062 UCPAST/18/1063, UCPAST/18/1064** y **DGDHO/510/1452**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108



**RESOLUCIÓN NÚMERO 363/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600413418, 0001600413818,
0001600413918 Y 0001600414018.**

de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCPAST** y la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de octubre de 2018.

M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

